

**RESOLUCIÓN, 28 DE MAYO DE 1992, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

## D. SOCIALES

### D.A. SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946. "Boletín Oficial del Estado" de 15 de mayo de 1973.

Letonia, 4 de diciembre de 1991. Aceptación.

Lituania, 25 de noviembre de 1991. Aceptación.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 34 y 35. Ginebra, 22 de mayo de 1973. "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1977.

Letonia, 4 de diciembre de 1991. Aceptación.

Lituania, 25 de noviembre de 1991. Aceptación.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 24 y 25. Ginebra, 17 de mayo de 1976. "Boletín Oficial del Estado" de 26 de abril de 1984.

Letonia, 4 de diciembre de 1991. Aceptación.

Lituania, 25 de noviembre de 1991. Aceptación.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1990.

Suecia, 22 de julio de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

"... con arreglo al párrafo 10 del artículo 3, la legislación constitucional sueca sobre extradición presupone que al juzgar si un delito específico debe considerarse como delito político, deberán tenerse en cuenta las circunstancias de cada caso individual.

... con arreglo al párrafo 8 del artículo 7 y al párrafo 7 del artículo 17, la autoridad sueca en virtud de dichas disposiciones será el Ministerio de Asuntos Exteriores y en virtud del párrafo 7, los idiomas aceptables son el danés, el noruego y el sueco."

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos respectivos, es decir, para Suecia el 20 de octubre de 1991.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 28 de junio de 1991. Ratificación con la siguiente reserva:



## II. Normativa internacional

“El Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda sólo considerará la concesión de inmunidad en virtud del párrafo 18 del artículo 7 cuando lo solicite expresamente la persona a la que se aplicaría la inmunidad o la autoridad designada, con arreglo al párrafo 8 del artículo 7, de la parte de la que se solicita asistencia. No se concederá la solicitud de inmunidad en los casos en los que autoridades judiciales del Reino Unido consideren que ello iría en contra del interés público.”

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda también ha notificado al Secretario general que la autoridad designada en virtud del párrafo 8 del artículo 7 es la Central Authority, C7 División, Home Office, 50 Queen Anne's Gate, Londres SW1H9AT.

Asimismo, la lengua aceptable para el Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda a los efectos del párrafo 9 del artículo 7 es el inglés.

República Socialista Soviética de Ucrania, 28 de agosto de 1991. Ratificación.

República Árabe Siria, 3 de septiembre de 1991. Adhesión con la siguiente declaración:

La República Árabe Siria se adhiere a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, celebrada en 1988, en el bien entendido de que la adhesión a dicha Convención no constituirá el reconocimiento de Israel ni conducirá a ningún tipo de relación con dicho Estado.

Honduras, 11 de diciembre de 1991. Ratificación.

Venezuela, 16 de julio de 1991. Ratificación con las siguientes declaraciones:

1. Respecto del artículo VI: (Extradición).

“El Gobierno de Venezuela entiende que la presente Convención no podrá ser considerada como base jurídica de extradición, cuando se trate de ciudadanos venezolanos, de conformidad con la legislación nacional vigente.”

2. Respecto del artículo XI: (Entrega vigilada).

“El Gobierno de Venezuela entiende que los delitos de acción pública que ocurran en el territorio nacional serán perseguidos por las autoridades de policía nacionales competentes. Y que la aplicación de la técnica de la entrega vigilada sólo podrá efectuarse en la medida en que no contravenga la legislación nacional en la materia.”

Costa de Marfil, 25 de noviembre de 1991. Ratificación.

Portugal, 3 de diciembre de 1991. Ratificación.

Nepal, 10 de enero de 1992. El Gobierno de Nepal designa en relación con el artículo 17 (7) de la Convención como autoridad a:

“Ministry of Home Affairs, Katmandú, Nepal.”

Perú, 16 de enero de 1992. Ratificación.

Grecia, 28 de enero de 1992. Ratificación.

